

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 21 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento verbal núm. 447/2011. (PP. 3452/2012).

NIG: 2990142C20110002202.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 447/2011. Negociado: GE.

De: Cajasur.

Procurador Sr.: Alfredo Gross Leiva.

Letrada Sra.: María Victoria López Cabedo.

Contra doña: Anna Helena Nilsson y Jesús Blanco Botella.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 447/2011 seguido a instancia de Cajasur frente a Anna Helena Nilsson y Jesús Blanco Botella se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Torremolinos, a veinticinco de julio del dos mil doce.

La Ilma. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos y su Partido ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 212/11

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal sobre Reclamación de cantidad seguidos con el núm. 447/2011 ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur) con CIF G 1-14004485, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24. Entidad que ha cedido su activo y pasivo a «BBK Bank, S.A., y representado por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y asistido de la letrado doña M.^a Victoria López Cabedo, frente a doña Anna Elena Nilsson, con NIE número X - 1776284 -V y don Jesús Blanco Botella, con DNI 29079122-S, ambos mayores de edad, con domicilio en C/ San Ginés, número 12, de Torremolinos (Málaga) declarados en situación de rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador don Alfredo Gross Leiva en nombre y representación de Entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (CAJASUR) hoy BBK Bank Cajasur, SAU frente a doña Anna Elena Nilsson y don Jesús Blanco Botella, ambos declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen a la Entidad actora la suma de mil quinientos ochenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos de euros (1.587,49 euros) más los intereses devengados desde la fecha del requerimiento efectuado y, condenando igualmente a los referidos demandados al abono de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno y ello a tenor de lo dispuesto en la nueva regulación contenida en el artículo 455, apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de la Ley 37 72011, de 10 de octubre de 2011, de medidas de agilización procesal.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a veinticinco de julio de dos mil doce.

Y encontrándose dichos demandados, Anna Helena Nilsson y Jesús Blanco Botella, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a veintiuno de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.